

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, con los anteriores escritos. Provea.
Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3989
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2018-00743
DEUDOR: GUILLERMO PAZOS ANGEL

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente por realizarse audiencia de adjudicación en el presente asunto y revisado el proyecto presentado por el liquidador, encuentra el despacho que el mismo no está realizado conforme a la ley.

En efecto, uno de los bienes inventariados corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-333061, el cual es de propiedad de GUILLERMO PAZOS ANGEL Y MARIBEL REDONDO PAQUE, así mismo, el inmueble según el certificado de tradición se encuentra afectado a vivienda familiar (anotación 013). No obstante, ni en el inventario de bienes actualizado ni en el proyecto de adjudicación, se tuvo en cuenta lo reglado en el art. 565 numeral 4º del CGP y el CAPITULO IX (arts. 40 y s.s.) del Decreto 2677 de 2012, siendo que en auto del 29 de enero de 2020 el juzgado evidenció lo indicado y solicitó al liquidador corregir los inventarios y avalúos.

Acorde con las normas citadas, el bien inmueble no puede hacer parte de la masa de la liquidación de activos como prenda general de los acreedores, sino únicamente respecto del acreedor hipotecario, por tanto, ello debe ser aclarado en el inventario de bienes actualizado, y adicionalmente, el proyecto de adjudicación deberá hacerse conforme los arts. 40 y s.s. del Decreto en mención, únicamente a favor del acreedor hipotecario.

Así mismo, se observa que se ha incluido como parte de la masa de bienes los aportes a una COOPERATIVA sin tener en cuenta lo reglado en el capítulo V de la ley 79 de 1988 (arts. 46 y s.s.), toda vez que los aportes sociales individuales constituyen el patrimonio de las cooperativas y quedan afectados desde su origen en favor de la misma, por tanto, no puede hacer parte de la masa de bienes para liquidación.

En cuanto a la solicitud de la apoderada ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ se le indica que la señora MARIBEL REDONDO PAQUE no tiene prohibición de pagos, toda vez que no es la persona en liquidación en este asunto, por lo que no hay lugar para que el despacho autorice o no los pagos que la misma desea realizar sobre sus obligaciones, pero en todo caso si con su pago se extingue la obligación fiscal en su totalidad, deberá informarlo oportunamente al liquidador y al despacho.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de adjudicación prevista para el día 13 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador en este asunto que actualice el inventario de bienes del deudor, y en su momento realice el trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia, otorgando un plazo para actualizar el inventario a 31 de enero de 2023, teniendo en cuenta que en el año 2023 se actualizará el avalúo catastral.

TERCERO: INDICAR a la apoderada del deudor GUILLERMO PAZOS que la señora MARIBEL REDONDO PAQUE no tiene prohibición de pagos, toda vez que no es la persona en liquidación en este asunto, por lo que no hay lugar para que el despacho autorice o no los pagos que la misma desea realizar sobre sus obligaciones, pero en todo caso si con su pago se extingue la obligación fiscal en su totalidad, deberá informarlo oportunamente al liquidador y al despacho para efectos de la subrogación del crédito.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 203

Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE**
2022, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 07 de diciembre de 2022.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO
Radicación:	760014003014-2018-00750-00
Demandante:	FEDERICO ESTUPIÑAN ANGULO
Demandado:	CESAR AUGUSTO TRUJILLO Y OTROS
Auto Interlocutorio:	Nro. 3936
Fecha:	Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el doctor ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, solicita que se le reconozca personería, en virtud del memorial poder conferido por la parte demandante, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

RECONOCER personería al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, portador de la T.P # 340.383 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 203**
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC. NIT. Nro. 900.223.5556-5

Demandado: LUIS CARLOS MINA. C.C. Nro. 16.466.811

Radicación: 2019-00287-00

Auto Interlocutorio: No. 3933

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. Por secretaría se dispone oficiar al pagador **FOPEP**, previniéndole para que las correspondientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado **LUIS CARLOS MINA. C.C. Nro. 16.466.811**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.
3. Por secretaría se dispone OFICIAR al BANCO AV VILLAS, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre del demandado **LUIS CARLOS MINA. C.C. Nro. 16.466.811**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia
4. **No** se remiten los oficios de embargo a los demás bancos, toda vez que no te constancia de su radicación o respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 203

Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE**
2022, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

08.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del banco **BBVA COLOMBIA** le sustituye poder al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA. Sírvase proveer

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
Demandante: **BBVA COLOMBIA**
Demandado: FRANKLIN ZUÑIGA CASTRO CC. 94368307
Radicación: 2019-00335-00
Auto Interlocutorio: Nro. 3973

Del escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito sustituye el poder a Él conferido al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la sustitución del poder que hace el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 203

Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$400.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
Total	\$ 420.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00385-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3952
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 203**
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.116.000.00 en favor del acreedor BANCO DAVIVIENDA Y \$1.088.000.00 en favor del acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Gastos acreditados:	
Total	\$ 3.204.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00032-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3953
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 203
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$5.707.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$5.707.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00530-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3954
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 203**
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$200.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$200.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00643-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3955
VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA)
Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 203
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$700.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación Art. 292	\$12.000.00
Total	\$ 712.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00079-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3956
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Siete (07) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 203**
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.000.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.000.000.00

Secretaría. Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00540-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3957
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**
ESTADO No. 203
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$227.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$11.000.00
Envío Notificación Art. 292	\$11.000.00
Total	\$ 249.000.00

Secretaría. Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00549-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3927
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 203**
Hoy, **13 DE DICIEMBRE DE
2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria